



Competencia CSJ 1760/2025/CS1
Montanaro, Gustavo Sabino s/ incidente
de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

M , Gustavo Sabino s/ incidente de incompetencia.
CSJ 1760/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 3 y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 ambos de la Capital Federal, se refiere a la causa seguida contra Gustavo Sabino M por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de Gendarmería Nacional, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en esta ciudad, advirtió que dos individuos se dieron a la fuga al notar su presencia. En ese contexto se inició una persecución que derivó en la detención de Gustavo Sabino M , en cuyo poder se hallaron seiscientos treinta y ocho gramos de marihuana, distribuidos en bolsas y pequeños envoltorios, ciento sesenta y cuatro gramos de semillas de la misma especie, aproximadamente doscientos cuarenta gramos de cocaína, ocho aparatos de telefonía celular, un rallador con vestigios de pasta base, un cuchillo, pequeñas bolsas, cuatro balanzas y nueve municiones.

Elevada la causa a juicio por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real con entrega de estupefacientes a título oneroso, la titular del juzgado local declinó el conocimiento a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, el suceso excedería el comercio de sustancias

prohibidas al menudeo en tanto los estupefacientes secuestrados no se encontraban fraccionados en dosis, en condiciones inmediatas para su consumo.

El tribunal federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que, a su entender, la etapa de investigación se encontraba concluida, y que del requerimiento de elevación a juicio no advertiría que del hecho atribuido al prevenido se infiriera la existencia de una organización delictiva dedicada a tales fines, ni un comercio a gran escala. Sostuvo, además, que no se habían efectuado allanamientos ni otras medidas que pudieran afirmar que el suceso excediera la venta de sustancias prohibidas al menudeo. Finalmente señaló que del sustento fáctico descrito en el requerimiento de elevación a juicio no surgiría que el hecho superara el límite de lo común.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, si bien surge de las actuaciones que gran parte del material incautado no se encontraba fraccionado en dosis tal como lo establece el artículo 2, inciso 1, de la ley 26.052, considero que en el caso ello no es óbice para concluir que estaría destinado a la venta para su consumo.

Entiendo que ello es así pues en poder del prevenido, además de los estupefacientes hallados, se secuestraron elementos destinados a su fraccionamiento y distribución.

M , Gustavo Sabino s/ incidente de incompetencia.
CSJ 1760/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por todo lo expuesto, y atento a que de las actuaciones no surgiría ningún elemento capaz de surtir la jurisdicción federal, de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 1002 L. LXLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ inf ley 23737”, resuelta el 28 de agosto de 2012, con cita del precedente registrado en Fallos: 330:3906, opino que la justicia local debe continuar conociendo en esta causa.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.12.2025 16:13:22